

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17013-61-04-807-2019-80004-00
CONDENADO	JOSÉ HERIBERTO CHAVERRA RAMÍREZ
DELITO	CONCIERTO PARA DELINQUIR
ASUNTO	REDENCIÓN PENA
AUTO	N°. 0919

Abril cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Dentro de la etapa de vigilancia de la pena, se allegó documentos para redención pena a favor del señor **JOSÉ HERIBERTO CHAVERRA RAMÍREZ** así:

Certificado No.	Concepto	Período	Evaluación Actividad	No. horas	Conducta	Total
18069115	Estudio	Febrero y marzo de 2021	Sobresaliente	156	Buena	156/12= 13 días
18163232	Estudio	Abril a junio de 2021	Sobresaliente	360	Buena	360/12= 30 días
18232057	Estudio	Julio de 2021	Sobresaliente	114	Buena	114/12= 9.5 días
18240229	Estudio	Agosto de 2021	Sobresaliente	90	Buena	90/12= 7.5 días
18272074	Estudio	Septiembre de 2021	Sobresaliente	84	Buena	81/12= 7 días
18342625	Estudio	Octubre a diciembre de 2021	Sobresaliente	276	Ejemplar	276/12= 23 días
18353438	Trabajo	Diciembre de 2021	Sobresaliente	32	Ejemplar	32/16=2 días
					Total	92 días

Antes de entrar a valorar la labor realizada por el interno, debemos examinar que dicen los **artículos 82, 97 y 101 de la ley 65 de 1993**, sobre estos asuntos:

“ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo.

Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo”. – El resaltado es nuestro -

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo”.–El resaltado es nuestro.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación”.

En efecto, los anteriores certificados se encuentran avalados con calificación de conducta en grado **Ejemplar, Buena** y evaluación de actividades de **Sobresaliente** para el reconocimiento de la rebaja de la sanción de conformidad con las normas referenciadas.

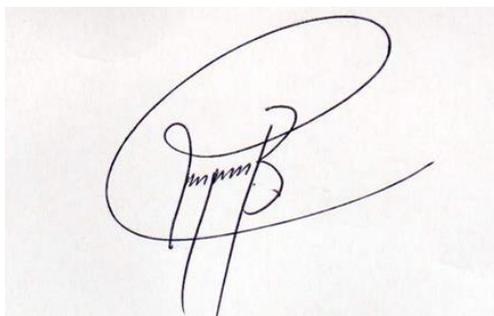
Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA por trabajo y estudio en cautiverio al señor **JOSÉ HERIBERTO CHAVERRA RAMÍREZ, en noventa y dos (92) días de prisión,** de conformidad con el **artículo 82 y 97 del C.P. Carcelario-** Ley 65 de 1993- que se abonarán al período de privación física de la libertad que ha cumplido.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes e informar que contra ella proceden los recursos ordinarios de reposición ante este judicial, y de apelación ante el Superior, por quien tenga interés jurídico para ello, los cuales se presentarán dentro de los tres días hábiles siguientes a la última notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Néstor Jairo Betancourth Hincapié', written over a light-colored rectangular background.

NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN: notifico el contenido del Auto anterior a las partes. Quienes Enteradas firman.

07/04/2022

**NOT. CORREO
ELECTRÓNICO. CSA**

**DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL**

**JOSÉ HERIBERTO CHAVERRA RAMÍREZ
DETENIDO - EPC ANSERMA**

07/04/2022

**NOT. CORREO
ELECTRÓNICO. CSA**

**DR. GUSTAVO GÓMEZ MORALES
DEFENSOR PÚBLICO**



P/

**JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO CSA**